

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 30 de mayo de 2023.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando lo siguiente:

- El 15 de mayo de 2023: feneció el traslado a la sucesora procesal BERENICE LÓPEZ CRUZ, plazo dentro del cual (11 de mayo de 2023), a través de apoderado judicial reconocido en audiencia anterior, aportó contestación e incoó excepciones de mérito.
- El 2 de junio de 2023: la señora OFELIA LÓPEZ CRUZ, allegó memorial poder conferido a la profesional DANIELA MARÍA ACOSTA. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2018 00242

Demandante: MIRYAM LÓPEZ CRUZ

Demandado: SUCESORES PROCESALES DE GERARDO LÓPEZ REYES Y OTROS

Fecha Auto: 3 de agosto de 2023 de 2023.

SE INCORPORA e esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SE TIENE POR NOTIFICADA en legal forma a BERENICE LOPEZ CRUZ, a quien se reconoce como Sucesora procesal del demandado determinado GERARDO LÓPEZ REYES, quien acreditó su calidad de hija, conforme documental que reposa a folio 412 del C.2°. La reconocida, recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente, por lo tanto, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA la contestación y excepciones planteadas por la sucesora en comento a través de su apoderado judicial (11-05-2023), pues esa etapa y oportunidad, fue agotada con el enteramiento del demandado fallecido y no hay lugar a reabrir etapas precluidas.**

2.- RECONOCER a OFELIA LÓPEZ CRUZ, como Sucesora procesal del demandado determinado GERARDO LÓPEZ REYES, al haberse acreditado su calidad de hija (Folio 372 – C. 2°). La reconocida, recibe el proceso en el estado y etapa que se encuentra actualmente.

3.- SE RECONOCE a la abogada DANIELA MARIA ACOSTA VASQUEZ, como apoderada judicial de la sucesora procesal, OFELIA LOPEZ CRUZ, conforme los términos y para los fines del poder adjuntado el 2 de junio de 2023.

4.- SE REANUDA el presente trámite, ya que conforme los mandatos del artículo 68, 69 y 70 del CGP, demás normas concordantes y afines, la SUECESIÓN PROCESAL, no es óbice de reversibilidad del proceso, o lo que es igual, los sucesores procesales de quienes fueron parte procesal y cuya extinción se dio en el curso del proceso, no solo RECIBEN EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA al momento de su intervención, sino que, además su comparecencia es opcional, y en todo caso, así no comparezcan, LA SENTENCIA PRODUCIRÁ EFECTOS RESPECTO DE ELLOS, y su representación se tendrá surtida mediante la ampliación de la designación de la curadora ad litem.

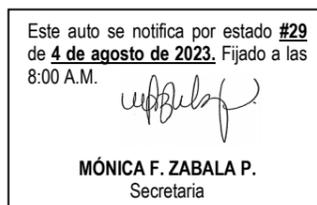
Como consecuencia de lo anterior,

5.- SE FIJA la hora de las **10:00 A.M.** del día **02** del mes **NOVIEMBRE** del año en curso, para continuar y evacuar las etapas pendientes de la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y afines y de ser el caso para los fines del artículo 373 ídem. Dicha vista pública se adelantará de manera MIXTA, esto es presencialmente y con apoyo en el aplicativo TEAMS.

6.- EXHORTAR a todas las partes, intervinientes, peritos y apoderado, para que en lo sucesivo acaten los mandatos del artículo 78 #14 del CGP. SO PENA DE LAS SANCIONES ALLI ESTABLECIDAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac646a490439e3d6859eb1bd9081250684e7f22a189916802d1eb5a078e7d0a0**
Documento generado en 03/08/2023 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>